

Las claves de la sentencia del TJUE sobre el Reglamento de Agentes de la FIFA

1. Objeto del asunto

La sentencia resuelve una cuestión prejudicial planteada por el Landgericht Mainz —Tribunal Regional de Maguncia, Alemania— en un litigio entre:

FT, agente de jugadores de fútbol;

RRC Sports GmbH, sociedad alemana que también actúa como agencia de jugadores; y la FIFA.

El litigio se refiere a la legalidad del Reglamento sobre Agentes de la FIFA —RAF—, adoptado en diciembre de 2022, que regula la actividad de los

agentes de jugadores y entrenadores en el sistema internacional de transferencias.

El tribunal alemán preguntó al Tribunal de Justicia si varias reglas de la FIFA eran compatibles con:

el artículo 101 TFUE, sobre prohibición de acuerdos o decisiones restrictivas de la competencia;

el artículo 102 TFUE, sobre abuso de posición dominante;

el artículo 56 TFUE, sobre libre prestación de servicios;

y el artículo 6 RGPD, sobre licitud del tratamiento de datos personales.

2. Normas de la FIFA examinadas

El Tribunal agrupa las normas impugnadas en cinco categorías principales:

1. Restricciones a la representación múltiple

Reglas que limitan cuándo un mismo agente puede representar simultáneamente a jugador/entrenador, club de origen y club de destino.

2. Reglas sobre remuneración de agentes

Incluyen límites máximos de comisiones, reglas sobre quién debe pagar al agente, forma de cálculo de la comisión y prohibiciones relativas a futuras indemnizaciones de transferencia.

3. Licencia de agente FIFA

Requisitos para obtener y conservar la licencia, incluidos criterios de elegibilidad, ausencia de ciertas condenas o sanciones,

sometimiento a normas FIFA y al TAS.

4. Reglas sobre “approaches” o captación de clientes

Limitan cuándo un agente puede acercarse a un cliente ya vinculado por un contrato exclusivo con otro agente.

5. Comunicación y publicación de información

Obligaciones de subir información a una plataforma FIFA y publicación de datos sobre agentes, clientes, servicios, sanciones y transacciones.

3. Aplicabilidad del Derecho de la Unión

El TJUE confirma que las normas de la FIFA sí están sujetas al Derecho de la Unión, aunque

procedan de una federación deportiva privada. La razón es que la actividad de los agentes de fútbol es una actividad económica: consiste en prestar servicios remunerados en el mercado de transferencias internacionales de jugadores y entrenadores.

El Tribunal recuerda que el deporte puede tener características específicas, pero esas especificidades no excluyen automáticamente la aplicación de las normas de competencia y libre prestación de servicios. Solo quedan fuera ciertas reglas puramente deportivas y no económicas, lo que no ocurre aquí.

4. Análisis bajo el artículo 101 TFUE: restricciones de la competencia

4.1. La FIFA como asociación de empresas

El Tribunal considera que la FIFA puede ser tratada como una asociación de empresas,

porque agrupa federaciones nacionales que a su vez integran clubes y ligas que desarrollan actividades económicas.

Por ello, el Reglamento de Agentes puede constituir una **decisión de asociación de empresas** sometida al artículo 101 TFUE.

4.2. Restricciones “por objeto” y “por efecto”

El TJUE analiza si las reglas de la FIFA tienen por objeto restringir la competencia —lo que implica una nocividad evidente— o si deben analizarse por sus **efectos reales o potenciales**.

El Tribunal concluye que, en principio, muchas de las reglas examinadas no son **automáticamente restricciones por objeto**, pero sí pueden ser restricciones por efecto si el tribunal nacional lo acredita.

Sin embargo, identifica algunas reglas que sí pueden constituir restricciones especialmente graves.

4.3. Reglas especialmente problemáticas

El Tribunal destaca dos tipos de normas que pueden constituir restricciones de la competencia por objeto:

a) Pérdida de remuneración del agente en caso de nuevo traspaso

La regla del artículo 14.12.a del RAF puede ser restrictiva si se interpreta en el sentido de que un agente pierde la parte pendiente de su comisión por un primer traspaso cuando el jugador es transferido de nuevo antes de expirar el contrato, aunque el agente ya no represente al jugador y no haya intervenido en el nuevo traspaso.

El Tribunal considera que esa privación de remuneración puede ser arbitraria y perjudicial para el funcionamiento normal de la competencia.

b) Reglas sobre captación de clientes con contrato exclusivo

Las reglas que impiden a un agente acercarse o contratar con un cliente ya vinculado por contrato exclusivo con otro agente, salvo en los dos últimos meses del contrato, pueden ser restrictivas porque favorecen al agente ya contratado frente a potenciales competidores. El problema es que el agente titular del contrato sí puede renegociar antes de esos dos meses, mientras que los demás agentes no.

5. Posibles justificaciones bajo el artículo 101 TFUE

El Tribunal admite que algunas reglas de la FIFA pueden perseguir objetivos legítimos, como:

- elevar estándares profesionales y éticos;
- proteger a jugadores o entrenadores con

menor experiencia;
evitar conflictos de intereses;
mejorar la transparencia;
proteger la estabilidad contractual en el fútbol.

Pero esas reglas solo serán válidas si son:

adecuadas para lograr el objetivo;
necesarias, es decir, si no hay medidas menos restrictivas igual de eficaces;
proporcionadas, sin eliminar indebidamente la competencia.

Además, si una regla constituye una restricción de la competencia, podría beneficiarse de la exención del artículo 101.3 TFUE solo si genera ganancias de eficiencia, reserva una parte equitativa de esas ventajas a los usuarios, es indispensable y no elimina la competencia.

6. Análisis bajo el artículo 102 TFUE: abuso de posición dominante

El Tribunal considera que la FIFA puede ocupar una posición dominante en los mercados afectados, porque tiene poder normativo, de control y sanción sobre el fútbol internacional y sobre el sistema de transferencias.

Aunque la FIFA no actúe directamente como agente, puede influir decisivamente en el mercado de servicios de agentes y en el mercado de empleo de jugadores y entrenadores.

El TJUE señala que una normativa como el RAF puede constituir abuso de posición dominante si:

- la FIFA usa su poder normativo para limitar, orientar o disciplinar la competencia en beneficio propio o de clubes y ligas;
- impone condiciones injustificadas a los

agentes;
restringe el acceso al mercado o las condiciones normales de competencia;
o no puede justificar las reglas por objetivos legítimos, necesidad objetiva o ganancias de eficiencia.

La decisión final corresponde al tribunal alemán, pero el TJUE proporciona los criterios para determinar si existe abuso.

7. Análisis bajo el artículo 56 TFUE: libre prestación de servicios

El Tribunal declara que varias reglas del RAF pueden constituir restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión.

En particular:

las reglas que restringen la representación múltiple;

2. las reglas que condicionan la licencia a no haber sufrido ciertas condenas o sanciones;
3. las reglas que someten la licencia al cumplimiento de normas que puedan hacer menos atractivo prestar servicios en otro Estado miembro;
4. las reglas que limitan la captación de clientes.

Estas restricciones solo serán compatibles con el artículo 56 TFUE si están justificadas por un objetivo legítimo de interés general y son proporcionadas.

El Tribunal acepta que pueden ser legítimos objetivos como evitar conflictos de intereses, proteger a jugadores inexpertos o mejorar estándares profesionales. Pero rechaza que una simple protección de la estabilidad de los contratos entre agentes y clientes, considerada

en sí misma, baste si tiene carácter puramente económico.

8. Protección de datos personales y RGPD

El Tribunal examina las obligaciones del RAF relativas a:

carga de contratos y datos en la plataforma FIFA;

publicación de información sobre agentes, clientes, servicios, sanciones y transacciones.

8.1. Datos comunicados a la FIFA

El TJUE considera que algunas obligaciones de comunicación a la FIFA pueden estar justificadas por un interés legítimo: permitir a la

FIFA controlar el cumplimiento del reglamento. Esto puede ser compatible con el artículo [6.1.f](#) RGPD si los datos son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario.

[8.2](#). Publicación de sanciones y transacciones

El Tribunal es mucho más estricto respecto de la publicación o divulgación generalizada.

Declara que el artículo [6.1.f](#) RGPD se opone a una normativa que obligue a la FIFA a publicar:

- toda sanción impuesta a agentes o clientes, sin distinguir por gravedad, tiempo transcurrido o relevancia;
- y detalles de todas las transacciones en las que intervengan agentes.

Estas medidas son excesivas y no respetan suficientemente el principio de minimización de

datos ni el equilibrio entre el interés legítimo de transparencia y los derechos fundamentales de los afectados.

9. Fallo del Tribunal

El TJUE declara, en esencia, que:

Artículo 101 TFUE

Se opone a una normativa de una federación deportiva internacional sobre agentes si sus reglas restringen la competencia y no pueden justificarse ni quedar exentas conforme al artículo 101.3 TFUE.

Artículo 102 TFUE

Se opone a esa normativa si la federación tiene poder normativo dominante sobre una parte significativa del mercado y las reglas constituyen abuso de posición dominante, salvo

justificación adecuada.

Artículo 56 TFUE

Se opone a reglas que restrinjan la representación múltiple, la obtención de licencia, la prestación transfronteriza de servicios o la captación de clientes, salvo que estén justificadas por un objetivo legítimo y sean proporcionadas.

Artículo [6.1.f](#) RGPD

Se opone a reglas que obliguen a publicar todas las sanciones y todos los detalles de las transacciones de agentes.

10. Importancia práctica de la sentencia

Esta sentencia es relevante porque limita la capacidad de la FIFA para regular

unilateralmente el mercado de agentes cuando sus normas afectan a la competencia, la libre prestación de servicios y la protección de datos.

El Tribunal no declara inválido todo el Reglamento de Agentes, pero sí establece que varias de sus reglas deben ser examinadas estrictamente por el tribunal nacional.

En la práctica, la FIFA puede regular la actividad de los agentes, pero debe hacerlo dentro de límites claros:

- no puede imponer restricciones desproporcionadas a la competencia;
- no puede usar su poder regulatorio de forma abusiva;
- no puede obstaculizar injustificadamente la prestación de servicios en la UE;
- y no puede publicar datos personales de

forma excesiva o indiscriminada.